

SECRETARIADO NACIONAL ELECTORAL

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN y PRESENTACIÓN DE PRECANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES DEL 16 DE MAYO DEL AÑO 2008.

Vista: La Constitución de la República, Título X.

Visto: El Reglamento para la fiscalización de las asambleas y convenciones electorales de los partidos políticos de la JCE del 4 de enero del 2007.

Vista: La Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de Diciembre del año 1997.

Vistas: Las disposiciones del Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano, en su artículo 19, Párrafo I, los artículos 28, 55, 63, 137 Y 149, y el artículo 56, párrafo I literal e.

Vista: La Resolución No. 008-008-2005 de la Comisión Ejecutiva en que se aprueba el Plan Nacional de Organización

La Comisión Ejecutiva Nacional dicta el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO

CAPITULO I DE SU FINALIDAD

Art. 1: La selección del candidato a presidente de la República por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) se efectuará conforme a lo que establece el Estatuto partidario, el presente Reglamento, y en lo que en su oportunidad acuerde la Comisión Ejecutiva y/o Comisión Política Nacional.

Art. 2: Todos los Órganos correspondientes del PRSC ejercerán los poderes conferidos por el Estatuto del partido y el presente Reglamento. Los mismos están obligados a cumplir los deberes de su cargo bajo la organización y supervisión de la Comisión Organizadora de las Primarias, juntamente con el Secretariado Nacional Electoral y el Secretariado Nacional de Organización, según lo que dispone el Estatuto en su artículo 55 acápite m) y párrafo V.

Art. 3: Solamente los funcionarios del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) podrán ser postulados al cargo de presidente de la República.

CAPITULO II DE LAS POSTULACIONES DE PRECANDIDATOS

Art. 4: Para poder optar al cargo de presidente de la República por el Partido, los aspirantes cumplirán con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) dominicano(a) de nacimiento u origen.
- b) Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- c) Ser de comprobada convicción reformista a través de la observancia estricta del Estatuto, la Declaración de Principios y la acción permanente para hacer realidad el pensamiento político del Líder y Fundador del Partido, Dr. Joaquín Balaguer y su obra de gobierno.
- d) Tener la edad requerida por la Constitución de la República.
- e) No ser parte de las autoridades señaladas en el párrafo 11, del artículo 44 del Estatuto partidario.
- f) Presentar a la consideración de la Comisión Organizadora de las Primarias su reseña de programa de Gobierno.

Art. 5: Además del cumplimiento de los requisitos anteriores, será condición habilitante para la postulación del precandidato (a), la calificación y/o evaluación de los interesados, efectuada en la forma y por las instancias partidarias que se señalen en este reglamento.

CAPITULO III DE LA PRE-INSCRIPCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS (AS) REQUISITOS

Art. 6: La apertura de la preinscripción de candidatos(as) para optar por la candidatura presidencial del Partido, se efectuará del día 16 al 20 de Febrero del presente año, en la oficina Secretaria Nacional Electoral del Partido, en la sede central del PRSC en el Distrito Nacional.

Art. 7: Ningún funcionario del Partido podrá aspirar oficialmente hasta que quede abierta la campaña interna, mediante resolución del Secretariado Nacional Electoral.

Párrafo I: La solicitud para ser aceptado como aspirante a la presidencia de la República deberá someterse por escrito y además cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 8: El (la) solicitante deberá entregar, igualmente, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral. Dos fotografías 2 x 2 impresa y en formato digital. Formulario de inscripción debidamente completado.
- Currículum Vitae
- Reseña del plan de gobierno que desarrollará.

Certificado de inscripción en los registros del partido emitido por la Secretaria de Organización.

Párrafo I: Si al cerrarse el plazo para la inscripción un precandidato(a) no cumpliera con todos los requisitos antes señalados, se le otorgará un plazo de tres (3) días para su regularización. De no hacerlo, al vencimiento del mismo, quedará excluido del proceso electivo.

Art. 9: El Secretariado Nacional de Organización, juntamente con el Secretariado de Asuntos Electorales, comprobará la veracidad de los documentos que presenten los precandidatos con la solicitud correspondiente.

Art. 10. - Habrá nulidad en la inscripción de las candidaturas en los casos siguientes:

- a) Cuando se presente la solicitud fuera del plazo establecido para su inscripción, y
- b) Cuando la inscripción de la candidatura no cumpliera con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art.11:- Los aspirantes a la presidencia de la República se considerarán como precandidatos(as) a dicha posición, cuando la inscripción sea oficializada por el Secretariado Nacional Electoral, juntamente con el Secretariado Nacional de Organización.

Párrafo I: Para ganar la candidatura un precandidato (a) deberá obtener la mayoría simple de los votos válidos emitidos en la Convención Nacional Extraordinaria, en la modalidad de Primarias de Electores, a celebrarse el próximo día 10 del mes de Junio del presente año 2007. En dichas primarias se utilizará el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón), excluyendo los votantes que figuren como funcionarios inscritos en otros partidos.

Art. 12.- Si un precandidato(a) decide apoyar a otro(a) deberá retirarse de la contienda con por lo menos 15 días antes de la celebración de las Primarias. Los votos que se emitan a favor del aspirante que se retire de la contienda, no podrán ser sumados a ningún otro aspirante.

CAPITULO IV DE LA CAMPAÑA Y EVALUACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS.

Art. 13: Se dará inicio a la presente campaña interna para la selección del candidato presidencial del PRSC a la presidencia de la República, a partir del día 4 de Marzo del presente año 2007.

Art. 14: La Comisión Ejecutiva Nacional designó una Comisión Organizadora de las Primarias de Electores para la escogencia de nuestro candidato presidencial, conformada por doce (12) funcionarios del Partido, la que, juntamente con la Secretaría de Asuntos Electorales y la Secretaría de Organización, evaluará las solicitudes presentadas por los (as) precandidatos.

Art. 15: Abierta la campaña interna los (as) precandidatos(as) deberán realizar todas sus actuaciones con el debido comedimiento y siempre apegados a las normas de ética.

Art. 16: Ningún precandidato(a) dirigirá propaganda alguna contra sus compatriotas candidatos(as). De hacerlo, será pasible de las sanciones que establece el Estatuto del Partido.

Art.17: Aceptados los (as) precandidatos(as) que participaran en la contienda electoral por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), los restantes aspirantes le prestaran su total colaboración y apoyo y trabajaran al unísono por el triunfo de las candidaturas del partido.

Art. 18: Toda propaganda deberá estar dirigida a resaltar las cualidades del candidato y la obra del gobierno del Líder y Presidente del Partido Dr. Joaquín Balaguer.

Art. 19: En la campaña interna del partido los (as) precandidatos(as) recibirán la orientación del Secretariado Nacional Electoral y del Secretariado Nacional de Organización, e igualmente la colaboración de los Secretariados de Comunicación y Capacitación en todo lo concerniente a sus respectivas candidaturas para lo cual proporcionara, de manera equitativa, la asistencia dentro de los medios de comunicación masiva.

Párrafo: El Secretariado Nacional de Comunicación entregara los modelos y otros medios de promoción gráfica, los cuales tendrán que ser utilizados por todos los candidatos.

Art. 20: - La propaganda electoral para las Primarias de Electores es un derecho de todos los precandidatos(as) debidamente inscritos y aprobados, la que se realizará hasta dos (2) días antes de la celebración de dichas Primarias. En consecuencia, a partir de la fecha señalada, no se permitirá propaganda de ninguna naturaleza de los candidatos(as) o de sus seguidores.

Art. 21: - La propaganda electoral deberá concentrarse principalmente en los planes y programas de los precandidatos(as).

Párrafo I: Los precandidatos(as) pueden hacer uso de todos los medios de difusión como son: reuniones con partidarios, afiches, cartas, boletines, diálogos, coloquios, entre otras maneras de comunicación con sus seguidores, así como cualquier otra estrategia o medio hacia lo interno de la organización.

Párrafo II: La propaganda en los medios de comunicación masiva y hacia lo interno deberá efectuarse sin ofender el honor, la integridad personal e imagen de los otros precandidatos(as) y funcionarios(as) de sus equipos de trabajo. De hacerlo, será pasible de ser sancionado, de conformidad con las disposiciones del Estatuto.

Párrafo III: Los precandidatos (as) observarán las disposiciones legales y municipales sobre el uso de las vías y lugares públicos, tanto en la celebración de eventos, como en las propagandas visuales.

Párrafo IV: Se prohíbe específicamente la colocación de afiches y pintura en los árboles. El precandidato que violente esta disposición será pasible de sanción disciplinaria.

Art. 22:- Seleccionado el candidato(a) ganador en la contienda electoral del partido, los restantes aspirantes no seleccionados le prestarán su total colaboración y apoyo.

Art. 23:- Se prohíbe cualquier tipo de propaganda en los Recintos Electorales. Si se produjese, el Presidente del Recinto ordenará su inmediato retiro.

CAPITULO V DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO (A)

Art.24: Se establece, de conformidad a las disposiciones de la Comisión Ejecutiva, el método de Convenciones Extraordinarias en la modalidad de Primarias de Electores, consagrada en el Art.28 literal c) del Estatuto, para la elección del candidato presidencial del Partido.

Párrafo: La Comisión Organizadora, El Secretariado Nacional de Organización y el Secretariado Nacional Electoral entregarán, en coordinación con la Junta Central Electoral y la Secretaria de Informática, el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón) a cada precandidato(a) en formato electrónico, no menos de sesenta (60) días antes de la celebración de las Primarias Generales Internas.

Art. 25: El precandidato(a) elegido de conformidad con las disposiciones del Estatuto y el presente Reglamento no podrán ser rechazado ni sustituido por ningún órgano del partido, salvo impedimento constitucional, legal o estatutario debidamente establecido.

CAPITULO VI DE LOS RECINTOS ELECTORALES

Art. 26:- Los Recintos Electorales funcionarán en las diferentes localidades del país en donde los funcionarios(as) del Partido y simpatizantes ejercerán el derecho al voto en la Convención Extraordinaria, en la modalidad de Primarias de Electores, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Partido y el Artículo 2 del presente reglamento..

Art. 27:- Ejercerán el sufragio en los diferentes Recintos Electorales todos los inscritos en el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón), a tenor de lo que establece el artículo 11.

Art. 28:- Los funcionarios(as) de los Recintos Electorales recibirán la capacitación correspondiente por parte del Instituto de Formación Política (IFP) con el apoyo de la Junta Central Electoral y el Secretariado Nacional Electoral.

Párrafo: Los precandidatos(as) o sus representantes podrán observar la capacitación de los funcionarios(as) de los Recintos Electorales.

Art. 29:- El Secretariado Nacional Electoral habilitará, de común acuerdo con la Junta Central Electoral y con la Secretaria de Organización, los Recintos Electorales en donde ejercerán el sufragio los electores. Dispondrá la entrega del Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón), las boletas impresas, así como de los materiales y equipos indispensables para el ejercicio del sufragio, los que enviará a los Recintos Electorales con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha establecida para la celebración del proceso electoral.

Art. 30:- Los Recintos Electorales se integrarán por tres (3) Funcionarios (as) a saber: un (1) Presidente(a), un (1) Secretario(a) y un (1) Vocal. La selección de los mismos se hará tomando en consideración, equitativa y equilibradamente, las propuestas de los precandidatos. En el caso de que sólo participen en las Primarias de Electores dos (2) precandidatos, los Recintos Electorales se integrarán con el Presidente y el Secretario.

Párrafo I: En cada Recinto Electoral se habilitará un lugar adecuado para que el elector ejerza el sufragio de manera secreta.

Párrafo II: El Secretariado Nacional Electoral, con la asistencia del Instituto de Formación Política (IFP), elaborará un Instructivo de Votación que se entregará a los funcionarios(as) de los Recintos Electorales.

Art. 31:- En los Recintos Electorales sufragarán solamente los inscritos en el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón) que estén provistos de la Cédula de Identidad y Electoral.

Párrafo: Los funcionarios y delegados de los precandidatos adscritos a un Recinto Electoral podrán ejercer su voto en dicho recinto aunque no figuren inscritos en el padrón correspondiente. Al ejercer el sufragio, se les retendrán sus Cédulas de Identidad y Electoral hasta el final del proceso.

Art. 32:- Los Recintos Electorales iniciarán sus tareas de instalación con la verificación de los materiales una (1) hora antes de la establecida para dar inicio al proceso de votación, en presencia de todos los funcionarios(as) que la integran.

Párrafo: Ante la falta temporal o definitiva del Vocal o el Secretario de cualquier Recinto Electoral, el Presidente(a) escogerá el o los sustitutos(as) de entre los electores funcionarios(as) del Partido en la comunidad respectiva. En caso de que el ausente sea el Presidente, el Secretario asumirá sus funciones. En caso de que el ausente sea el Secretario, el Vocal asumirá las funciones.

Art. 33:- La Comisión Organizadora de las Primarias de Electores y el Secretariado Nacional Electoral publicarán en un periódico de circulación nacional y en la página web del Partido los Recintos Electorales que funcionarán en todo el territorio nacional para conocimiento de la militancia partidaria y demás electores, el día diez (10) de mayo del presente año 2007. Se repetirá la publicación cinco (5) días antes de la fecha de la celebración de las Primarias de Electores.

CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE CÓMPUTOS

Art. 34:- Los Centros de Cómputos del Partido se establecerán en las comunidades que se consideren pertinentes dada su densidad electoral y/o en las provincias.

Art. 35:- Los Centros de Cómputos se integrarán por el personal que al efecto designe el Secretariado Nacional Electoral, en coordinación con el Secretariado Nacional de Organización y la Secretaria de Informática.

Art. 36: Los precandidatos (as) podrán acreditar un (1) representante por ante los Centros de Cómputos. Dichos representantes no tendrán acceso a su interior.

Art. 37:- Los Centros de Cómputos recibirán de los Recintos Electorales las Actas respectivas en donde consten los resultados electorales. Las procesarán y enviarán las mismas por la vía electrónica o por cualquier otro medio que fuese posible al Centro Nacional de Cómputos del Partido en el Distrito Nacional.

CAPITULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 38:- El proceso electoral se iniciará con la apertura de la campaña, a partir del día 4 de marzo del presente año, mediante resolución del Secretariado Nacional Electoral.

Párrafo: La convocatoria a las Primarias de Electores para el presente proceso se hará mediante resolución de la Comisión Ejecutiva (CE).

Art. 39:- El voto en las Primarias de Electores para la selección del candidato presidencial del partido es un derecho y un deber de todos los funcionarios(as) debidamente inscritos en el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón).

Art. 40:- El proceso de votación se iniciará en los Recintos Electorales a partir de las 9 a.m. y concluirá a las 5 p.m.

Párrafo I: Las votaciones no podrán interrumpirse ni cerrarse antes de la hora señalada, excepto cuando se compruebe que todos los inscritos han sufragado, caso en el cual se podrá cerrar la votación antes de la hora indicada haciéndolo constar en el Acta correspondiente.

Párrafo II: El precandidato que mediante actos de violencia comprobados interrumpa o perturbe el desarrollo de las elecciones perderá, ipso facto, el derecho de ser elegido. De no ser un pre- candidato, se procederá a someter a la persona, al tribunal disciplinario correspondiente o al tribunal ordinario de la demarcación territorial, según el caso.

SECCION I DE LAS BOLETAS ELECTORALES

Art. 41.- Para la impresión de las boletas electorales se usarán preferiblemente los colores del partido, rojo y verde. No obstante, podrán imprimirse en otro color.

Art. 42.- Las boletas de votación contendrán los recuadros correspondientes a los precandidatos(as), en los cuales se consignará el nombre de los mismos, las fotos y el número de identificación, estableciéndose este último de conformidad con la fecha de inscripción.

Art. 43.- Las boletas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Recinto Electoral al ser entregadas a los sufragantes y en las mismas se estampará el sello gomígrafo del Recinto correspondiente, a pena de nulidad.

SECCIÓN II PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS RECINTOS ELECTORALES

Art. 44.- Las principales funciones de los Recintos Electorales, ejercidas a través de su Presidente y demás funcionarios(as), son las siguientes:

a) Convocar a los funcionarios(as) y a los delegados(as) de los candidatos(as) para que estén presentes en el local del Recinto Electoral, por lo menos una (1) hora antes de la señalada para el inicio de las votaciones del día fijado para la celebración de las Primarias de Electores, con el fin de preparar su organización y proceder al inventario de los materiales de votación señalados en el presente Reglamento.

b) Examinar las credenciales de sus funcionarios(as).

c) Poner en conocimiento del representante de la Comisión Municipal Electoral correspondiente cualquier anomalía que incapacite a alguno de sus funcionarios(as) con el fin de obtener su sustitución.

d) Examinar las credenciales de los delegados(as) de los precandidatos(as) y sus suplentes.

e) Examinar y exhibir las urnas antes de la votación y asegurarlas con un candado o cinta adhesiva.

f) Examinar las credenciales de los sufragantes.

g) Iniciar el proceso de votación.

h) Proceder al escrutinio, claramente visible mediante un cartelón para escrutinio, en presencia de sus integrantes, incluyendo a los delegados(as) de los precandidatos(as), para determinar los votos alcanzados por cada uno de los candidatos(as) participantes.

i) Levantar y firmar el Acta de las votaciones y los documentos que fuesen necesarios, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

j) Al cierre de la votación, remitir toda la documentación, incluyendo el Acta de Escrutinio, al Centro de Cómputo que se le haya indicado.

k) Recibir los reparos escritos de las votaciones que hagan los delegados(as) de los precandidatos(as), los cuales deberán notificarse antes de que se conozcan los resultados del escrutinio, lo que será condición indispensable para poder interponer recurso por ante la Comisión Política y/o Comisión Ejecutiva, quedando establecido que la impugnación de uno o más Recintos no da derecho a impugnar los resultados generales de las Primarias en una jurisdicción.

SECCIÓN III DOCUMENTOS Y MATERIALES DE LOS RECINTOS ELECTORALES

Art. 45:- Los documentos y materiales de los Recintos Electorales deberán ser entregados a la Comisión Electoral del Distrito Nacional, municipal o según sea el caso y éstas, a su vez, los entregarán a los Presidentes de los Recintos Electorales con por lo menos un (1) día de antelación a la Fecha de la celebración de las Primarias de Electores, todos ellos bajo la dirección de los coordinadores provinciales designados por la Comisión Organizadora de las Primarias.

Dichos documentos y materiales son los siguientes:

- a) Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón).
- b) Acta pre-elaborada dejando los espacios en blanco que recogerán la votación que se efectúe en los Recintos.
- c) Boletas de votación.
- d) Caseta de votación.
- e) Una (1) urna.
- f) Cinta adhesiva.
- g) Bolígrafos.
- h) Marcadores para las boletas.
- i) Sello gomígrafo del Recinto Electoral.
- j) Un (1) ejemplar del Estatuto del Partido.
- k) Un (1) ejemplar del Reglamento de las Primarias y el Instructivo.
- l) Un cartelón para escrutinio.

En los Recintos Electorales donde haya una cantidad apreciable de electores, se instalará más de una caseta de votación, con el fin de que, al mismo tiempo, pueda votar más de una persona.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO DE VOTACION

Art. 46: - Se establece como norma general que el voto es personal y secreto. En consecuencia no puede delegarse, razón por la cual los electores(as) deberán presentar su Cédula de Identidad y Electoral en la jurisdicción donde se estén celebrando las Primarias de Electores y figurar en el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón).

Art. 47:- Los militantes del PRSC y los demás electores que se presenten a los Recintos Electorales deberán, para ejercer el derecho al voto, cumplir los pasos que se detallan a continuación:

IER. PASO: Para votar será válida únicamente la Cédula de Identidad y Electoral, la cual será presentada para su verificación al funcionario(a) del Recinto Electoral correspondiente, quien verificará si su nombre consta en el Registro Nacional Electoral Fotográfico de Electores (padrón).

2DO. PASO: Un funcionario del Recinto Electoral entregará la boleta al militante o simpatizante elector en la que aparecerán los nombres, fotografías y números que identifican a los precandidatos(as), permitiéndole entrar a la caseta de votación para marcar el precandidato(a) de su preferencia, debiendo salir de la misma con la boleta doblada, para depositarla en la urna correspondiente.

La boleta será marcada con una cruz (+), una (X) o una raya (-), o cualquier otra señal que permita interpretar la intención del elector, sobre la foto del precandidato de su elección.

CAPITULO VIII DEL ESCRUTINIO ELECTORAL

Art. 48:- Concluido el proceso de votación, el Presidente y demás funcionarios del Recinto, en la presencia de los delegados(as) de los precandidatos(as), procederán a contar los votos depositados para cada uno de los precandidatos(as) y a levantar el Acta en donde conste el escrutinio. Los resultados se pondrán en el cartelón para escrutinio y se colocará en un lugar visible del Recinto Electoral

Párrafo I. El Acta será firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a) del Recinto Electoral y los delegados(as) de los precandidatos(as). Sin embargo, la negativa a firmarla por cualquiera de sus funcionarios(as) no la invalida, haciéndose constar esta situación en dicha Acta.

Párrafo II: Concluido el proceso de votación, el Presidente del Recinto Electoral entregará en ese momento a los delegados(s) de los precandidatos(as) una copia del Acta del escrutinio.

Párrafo III: En caso de que se extravíe o inutilice el original del Acta contentiva de los datos del Recinto Electoral, se procederá a rehacerla tomando como base las copias entregadas a los delegados(as).

Párrafo IV: El Presidente y el Secretario del Recinto Electoral entregarán al terminar el proceso de votación las boletas válidas, nulas, observadas y sobrantes; formularios y cualquier otro documento a la Comisión Electoral municipal responsable.

Art. 49:- Las Actas así levantadas y los padrones serán remitidos de inmediato a los Centros de Cómputos correspondientes.

SECCIÓN I DE LAS NULIDADES

Art. 50:- Habrá nulidad de votos en los casos siguientes:

a) Por marcar fuera de los espacios correspondientes al precandidato (a) o por marcar de manera que no pueda determinarse la intención del voto del sufragante.

- b) Por poner palabras o figuras obscenas en la boleta.
- c) Cuando la boleta sea falsificada, o se altere la numeración o cuando la numeración del orden en que aparezcan en los recuadros en que conste la foto del precandidato(a) no corresponda a las de las boletas recibidas por el Recinto Electoral.
- d) Cuando haya votado por más de un precandidato.
- e) Cuando la boleta presente roturas o deterioros que no permitan interpretar la intención del votante.

Art. 51:- Cuando se compruebe que la cantidad de boletas auténticas encontradas en las urnas es superior a la cantidad de votantes, se efectuará el siguiente procedimiento:

- a) Se cuentan las boletas auténticas (selladas y firmadas) sin abrirlas.
- b) Se separa la cantidad de boletas sobrantes sin abrirlas.
- c) El Presidente procederá a destruir las boletas sobrantes sin abrirlas y
- d) Se inicia nuevamente el escrutinio correspondiente.

Art. 52:- Habrá nulidad de elección en una determinada Provincia o Municipio en los siguientes casos:

- a) Cuando la elección se realice en un lugar, día y horas diferentes a los indicados, salvo que, por fuerza mayor u otra circunstancia, haya sido autorizado por el Secretariado Nacional Electoral.
- b) Cuando por fraude u otros factores debidamente comprobados, se haga variar el resultado de las elecciones.

CAPITULO IX DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

Art. 53:- Finalizado el cómputo de las Actas de votación por el Centro Nacional de Cómputo y emitido el boletín correspondiente se procederá, mediante resolución del Secretariado Nacional Electoral, a comunicar al candidato ganador de las Primarias.

Art. 54:- La Comisión Organizadora de las Primarias de Electores y Secretariado Nacional Electoral son los únicos estamentos facultados para ofrecer los resultados oficiales electorales. En consecuencia, ningún precandidato podrá auto proclamarse ganador.

Art. 55:- Se declarará ganador del proceso de las Primarias de Electores al precandidato(a) que haya obtenido el mayor número de votos válidos emitidos con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento. La Comisión Política Nacional y/o Comisión Ejecutiva proclamarán y juramentarán, dentro de los ocho (8) días siguientes, el candidato que resulte electo en las primarias.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56: - Corresponderá a la Comisión Política y/o Comisión Ejecutiva, conocer de las observaciones o impugnaciones que se presenten en el proceso electoral interno, en un plazo no mayor de cinco (5) días. Sus decisiones son inapelables.

Art. 57.- La Comisión Organizadora de las Primarias de Electores, juntamente con el Secretariado Nacional Electoral y el Secretariado Nacional de Organización, tomará las disposiciones complementarias requeridas para el mejor desenvolvimiento del proceso eleccionario.

**FEDERICO ANTÚN BATTLE
PRESIDENTE**

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS PRIMARIAS DE ELECTORES

JOAQUIN RICARDO
PRESIDENTE

RAFAELA ALBURQUERQUE
FUNCIONARIO

SERGIA ELENA MEJÍA DE SÉLIMAN
FUNCIONARIO

JOHNNY JONES
FUNCIONARIO

JOSE OSVALDO LEGER
FUNCIONARIO

MAXIMO CASTRO
FUNCIONARIO

SERGIO CEDEÑO
FUNCIONARIO

RAMON BONA RIVERA
FUNCIONARIO

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
FUNCIONARIO

CÉSAR DARGAM
FUNCIONARIO

NOE STERLING VASQUEZ
FUNCIONARIO

FELIX VÁSQUEZ
FUNCIONARIO

PRECANDIDATOS PRESIDENCIALES

AMABLE ARISTY CASTRO EDUARDO ESTRELLA LUÍS TORAL

14 de Febrero del año 2007.